

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 11-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2024.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-CENM-2024-0046-M de 10 de febrero de 2024, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera, da a conocer: “Por la presente, remito a usted el certificado médico emitido por el Dr. Juan Moscoso, para los fines pertinentes (...)”.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 10-PLE-CNE 2024** de martes 06 de febrero de 2024;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Calendario de las Elecciones Generales 2025;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Resolución para la declaratoria de inicio de proceso y periodo electoral para las Elecciones Generales 2025; y,
- 4° **Conocimiento** del informe No. 006-DNAJ-CNE-2024 de 06 de febrero de 2024, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0149-M de 06 de febrero de 2024; y, **resolución** respecto de la petición de corrección presentada por el señor Wilfrido Espín Lamar, representante legal del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024, de 27 de enero de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024** de martes 06 de febrero de 2024.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

## **PLE-CNE-1-9-2-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes

emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las y los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral son servidoras y servidores públicos sujetos a control ciudadano y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones y tendrán las responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. Mientras ejercen sus funciones no podrán ser privados de su libertad ni procesados penalmente, salvo los casos de delito flagrante, delitos sexuales, y de violencia de género sin autorización del pleno del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, por requerimiento de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia de cuyo fuero gozan. Tampoco tendrán inmunidad en los casos de violencia intrafamiliar en los cuales no se reconoce fuero alguno. La Función Legislativa no podrá designar reemplazos de funcionarios electorales destituidos por juicio político y estará impedida de iniciarlo una vez que se hubiere efectuado la convocatoria al proceso electoral y hasta que éste concluya con la proclamación de resultados;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera

votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;

Que el primer inciso del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley (...)”*;

Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el*

*informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consta el oficio Nro. TCE-PRE-2024-0026-O, de 07 de febrero de 2024, del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, al cual adjunta el Calendario de Elecciones Generales 2025 con las propuestas conjuntas y consensuadas con los equipos de trabajo de las dos instituciones;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-0608-M, de 08 de febrero de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General, corre traslado del oficio Nro. TCE-PRE-2024-0026-O, de 07 de febrero de 2024, del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, a los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0200-M, de 08 de febrero de 2024, del ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, remite al economista Omar Reina Castañeda, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la propuesta de Calendario para las Elecciones Generales 2025 actualizado con las consideraciones descritas en el oficio Nro. TCE-PRE-2024-0026-O, de 07 de febrero de 2024;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0318-M, de 08 de febrero de 2024, del economista Omar Reina Castañeda, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite a la magister Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Calendario para las Elecciones Generales 2025, para que por su intermedio el Pleno del Organismo adopte la resolución correspondiente;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **011-PLE-CNE-2024**; y

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES GENERALES 2025"									
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión Asambleístas	Días Posesión Presidente	NORMATIVA
<b>ETAPA PRE ELECTORAL</b>									
Declaratoria de Inicio del Periodo Electoral para las Elecciones Generales 2025	viernes, 9 de febrero de 2024	viernes, 9 de febrero de 2024	1	216	366				Art. 117 Constitución Art. 7 y Disposición General Octava del CD
Aprobar Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025	viernes, 9 de febrero de 2024	viernes, 9 de febrero de 2024	1	216	366				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar Plan Operativo, Directrices, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia y Disposiciones de Tipo General	viernes, 16 de febrero de 2024	martes, 20 de febrero de 2024	5	205	355				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
<b>CONSEJO CONSULTIVOS Y AUDITORIAS</b>									
Consejos Consultivos con Organizaciones Políticas	viernes, 22 de marzo de 2024	sábado, 24 de mayo de 2025	429	174	324				Art. 384.1 CD
Ejecución del Plan General de Auditorias de las Organizaciones Políticas	viernes, 29 de marzo de 2024	sábado, 24 de mayo de 2025	422	167	317				Art. 330 CD
<b>REGISTRO ELECTORAL</b>									
Cierre de zonificación, circunscripciones electorales provinciales y organización territorial electoral	viernes, 5 de abril de 2024	viernes, 5 de abril de 2024	1	160	310				Normativa interna Consejo Nacional Electoral

Levantar la información de beneficiarios de Voto en Casa	sábado, 6 de abril de 2024	domingo, 5 de mayo de 2024	30	130	280				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Generar el Registro Electoral Pasivo y elaboración de Informe	sábado, 6 de abril de 2024	lunes, 8 de abril de 2024	3	157	307				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar el Registro Electoral Pasivo por el Pleno del CNE y Publicación	martes, 9 de abril de 2024	martes, 9 de abril de 2024	1	156	306				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Campaña de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros y habilitación del registro electoral pasivo nacional y exterior	viernes, 12 de abril de 2024	sábado, 11 de mayo de 2024	30	124	274				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Validar y verificar en campo los cambios de domicilio electoral	sábado, 13 de abril de 2024	martes, 14 de mayo de 2024	32	121	271				Art. 82 CD - R
Procesar, validar y elaborar el informe de cambios de domicilio	miércoles, 15 de mayo de 2024	viernes, 17 de mayo de 2024	3	118	268				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar la validación y verificación en campo de cambios de domicilio por el Pleno del CNE	sábado, 18 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	1	117	267				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
<b>APROBACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL</b>									
Procesar el registro electoral para entrega a organizaciones políticas y su publicación	domingo, 19 de mayo de 2024	jueves, 30 de mayo de 2024	12	105	255				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar el registro electoral para entrega a organizaciones políticas y su publicación por el Pleno del CNE	lunes, 3 de junio de 2024	lunes, 3 de junio de 2024	1	101	251				Art. 78 CD - R
<b>OBSERVACIONES AL REGISTRO ELECTORAL - ORGANIZACIONES POLÍTICAS</b>									

Entrega de Registro Electoral depurado a Organizaciones Políticas (90 días antes de la convocatoria)	viernes, 14 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	1	90	240				Art. 78 CD - R
Observaciones al Registro Electoral por parte de las Organizaciones Políticas	sábado, 15 de junio de 2024	sábado, 29 de junio de 2024	15	75	225				Art. 78 CD - R
Absolución a observaciones de las Organizaciones Políticas al Registro Electoral	domingo, 16 de junio de 2024	martes, 9 de julio de 2024	10	65	215				Art. 78 CD - R
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	lunes, 17 de junio de 2024	viernes, 12 de julio de 2024	3	62	212				Art. 269 CD R
<b>RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL REGISTRO ELECTORAL - CIUDADANÍA</b>									
Publicación del Registro Electoral previo a reclamos administrativos (90 días antes de la convocatoria)	viernes, 14 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	1	90	240				Art. 78 CD - R
Reclamos administrativos al Registro Electoral	sábado, 15 de junio de 2024	sábado, 29 de junio de 2024	15	75	225				Art. 240 CD
Resolución de reclamos administrativos	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	2	73	223				Art. 240 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	martes, 2 de julio de 2024	jueves, 4 de julio de 2024	3	70	220				Art. 269 CD - R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral por parte de las	viernes, 5 de julio de 2024	jueves, 1 de agosto de 2024	28	42	192				Art. 268, 269 y 248 CD R

Organizaciones Políticas y ciudadanía									
<b>CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL</b>									
Cierre del Registro Electoral	viernes, 2 de agosto de 2024	domingo, 11 de agosto de 2024	10	32	182				Art. 80 CD-R
Aprobar y publicar el Registro Electoral depurado y actualizado (30 días antes de la convocatoria)	martes, 13 de agosto de 2024	martes, 13 de agosto de 2024	1	30	180				Art. 78 CD - R
<b>LÍMITE DE GASTO ELECTORAL</b>									
Elaborar y Aprobar el límite del gasto electoral por dignidad.	miércoles, 14 de agosto de 2024	sábado, 17 de agosto de 2024	4	26	176				Art.85 Código de la Democracia. Art. 23 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral
<b>RECINTOS ELECTORALES</b>									
Levantar el Catastro de Recintos Electorales a Escala Nacional	sábado, 15 de junio de 2024	sábado, 17 de agosto de 2024	64	26	176				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Distributivo de Recintos Electorales a Escala Nacional	martes, 3 de septiembre de 2024	martes, 3 de septiembre de 2024	1	9	159				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS</b>									
Fecha límite de presentación de documentación para verificación e inscripción de la Organización Política	martes, 14 de mayo de 2024	martes, 14 de mayo de 2024	1	121	271				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Cierre de Registro Permanente de Organizaciones Políticas(Pleno del Consejo Nacional Electoral) (Hasta 90 días antes de la convocatoria)	viernes, 14 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	1	90	240				Art. 328 CD-R

Recursos administrativos ante el Consejo Nacional Electoral	miércoles, 15 de mayo de 2024	miércoles, 19 de junio de 2024	36	85	235				Art. 239 CD
Interposición y sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a la Inscripción de Organizaciones Políticas	jueves, 20 de junio de 2024	domingo, 21 de julio de 2024	32	53	203				Art. 268, 269 CD - R
<b>DEMOCRACIA INTERNA</b>									
Presentación de solicitudes a Procesos de Democracia Interna	martes, 23 de julio de 2024	miércoles, 7 de agosto de 2024	15	36	186				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Procesos de Democracia Interna (60 días previos al cierre de la inscripción de candidaturas)	sábado, 3 de agosto de 2024	sábado, 17 de agosto de 2024	15	26	176				Art. 345 CD - R
Recursos internos de las Organizaciones Políticas a los procesos de democracia interna	domingo, 4 de agosto de 2024	sábado, 24 de agosto de 2024	21	19	169				Art. 344 CD - R
Interposición y sustanciación del Recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral a Democracia Interna	domingo, 25 de agosto de 2024	martes, 1 de octubre de 2024	38	18	131				Art. 371 CD
<b>REGISTRO DE ALIANZAS</b>									
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	lunes, 22 de julio de 2024	viernes, 30 de agosto de 2024	40	13	163				Art. 325 CD
<b>VOCALES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR</b>									
Selección y designación de los vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	viernes, 19 de julio de 2024	jueves, 8 de agosto de 2024	21	35	185				Art. 35 y 36 CD

Capacitación a Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	viernes, 23 de agosto de 2024	lunes, 9 de septiembre de 2024	18	3	153				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>ETAPA ELECTORAL</b>									
<b>CONVOCATORIA A ELECCIONES</b>									
Elaboración de la Convocatoria a Elecciones por parte del Pleno del CNE	viernes, 6 de septiembre de 2024	martes, 10 de septiembre de 2024	5	2	152				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Aprobación de la Convocatoria a Elecciones por parte del Pleno del CNE	miércoles, 11 de septiembre de 2024	miércoles, 11 de septiembre de 2024	1	1	151				Art. 85 CD - R (Con al menos 120 días antes de las elecciones)
Publicación Convocatoria a Elecciones (Con al menos 120 días antes de las elecciones)	jueves, 12 de septiembre de 2024	jueves, 12 de septiembre de 2024	1	0	150				Art. 85 CD - R
<b>INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS</b>									
Inscripción de candidaturas	viernes, 13 de septiembre de 2024	miércoles, 2 de octubre de 2024	20		130				Art. 98 CD - R (Cuando menos 100 días antes del día de elecciones)
Notificación listado de candidaturas presentadas en Junta Provincial Electoral y Consejo Nacional Electoral, a los sujetos políticos. *	sábado, 14 de septiembre de 2024	jueves, 3 de octubre de 2024	1		129				Art. 101 CD - R
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	lunes, 16 de septiembre de 2024	sábado, 5 de octubre de 2024	2		127				Art. 101 CD - R
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	martes, 17 de septiembre de 2024	domingo, 6 de octubre de 2024	1		126				Art. 101 CD - R

Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días) *	jueves, 19 de septiembre de 2024	martes, 8 de octubre de 2024	<b>2</b>		<b>124</b>				Art. 101 CD - R
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (2 días) *	sábado, 21 de septiembre de 2024	jueves, 10 de octubre de 2024	<b>2</b>		<b>122</b>				Art. 101 CD - R
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	sábado, 21 de septiembre de 2024	jueves, 10 de octubre de 2024	<b>1</b>		<b>122</b>				Art. 101 CD - R
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	lunes, 23 de septiembre de 2024	sábado, 12 de octubre de 2024	<b>2</b>		<b>120</b>				Art. 102 CD - R
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	miércoles, 25 de septiembre de 2024	lunes, 14 de octubre de 2024	<b>2</b>		<b>118</b>				Art. 102 CD - R
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (3 días) *	sábado, 28 de septiembre de 2024	jueves, 17 de octubre de 2024	<b>3</b>		<b>115</b>				Art. 102 CD - R
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral respecto a la resolución de impugnación. (1 día) *	sábado, 28 de septiembre de 2024	jueves, 17 de octubre de 2024	<b>1</b>		<b>115</b>				Art. 102 CD - R
Notificación de la Junta Provincial Electoral a las candidaturas impugnadas e impugnante respecto a la resolución de impugnación. (1 día) *	sábado, 28 de septiembre de 2024	jueves, 17 de octubre de 2024	<b>1</b>		<b>115</b>				Art. 102 CD - R

<b>RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS</b>									
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	martes, 1 de octubre de 2024	domingo, 20 de octubre de 2024	<b>3</b>		<b>112</b>				Art. 103 CD - R
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	viernes, 4 de octubre de 2024	miércoles, 23 de octubre de 2024	<b>3</b>		<b>109</b>				Art. 103 CD - R
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	sábado, 19 de octubre de 2024	domingo, 10 de noviembre de 2024	<b>23</b>		<b>91</b>				Art. 103 CD - R
<b>REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS</b>									
Reemplazo de candidaturas (Si el TCE en última instancia rechaza un candidato o la lista). (2 días)	lunes, 21 de octubre de 2024	martes, 12 de noviembre de 2024	<b>2</b>		<b>89</b>				Art. 104 CD - R
Notificación de listado de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	martes, 22 de octubre de 2024	miércoles, 13 de noviembre de 2024	<b>1</b>		<b>88</b>				Art. 101 CD - R
Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	jueves, 24 de octubre de 2024	viernes, 15 de noviembre de 2024	<b>2</b>		<b>86</b>				Art. 101 CD - R
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	viernes, 25 de octubre de 2024	sábado, 16 de noviembre de 2024	<b>1</b>		<b>85</b>				Art. 101 CD - R
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	domingo, 27 de octubre de 2024	lunes, 18 de noviembre de 2024	<b>2</b>		<b>83</b>				Art. 101 CD - R
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (2 días)	martes, 29 de octubre de 2024	miércoles, 20 de noviembre de 2024	<b>2</b>		<b>81</b>				Art. 101 CD - R

Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	miércoles, 30 de octubre de 2024	jueves, 21 de noviembre de 2024	<b>1</b>	<b>80</b>					Art. 101 CD - R
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	viernes, 1 de noviembre de 2024	sábado, 23 de noviembre de 2024	<b>2</b>	<b>78</b>					Art. 102 CD - R
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (2 días)	domingo, 3 de noviembre de 2024	lunes, 25 de noviembre de 2024	<b>2</b>	<b>76</b>					Art. 102 CD - R
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (3 días)	miércoles, 6 de noviembre de 2024	jueves, 28 de noviembre de 2024	<b>3</b>	<b>73</b>					Art. 102 CD - R
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral respecto a la resolución de impugnación (1 día)	jueves, 7 de noviembre de 2024	viernes, 29 de noviembre de 2024	<b>1</b>	<b>72</b>					Art. 102 CD - R
Notificación de la Junta Provincial Electoral a las candidaturas impugnadas e impugnante respecto a la resolución de impugnación. (1 día)	viernes, 8 de noviembre de 2024	sábado, 30 de noviembre de 2024	<b>1</b>	<b>71</b>					Art. 102 CD - R
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación. (3 días)	lunes, 11 de noviembre de 2024	martes, 3 de diciembre de 2024	<b>3</b>	<b>68</b>					Art. 103 CD - R (TCE)

Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	jueves, 14 de noviembre de 2024	viernes, 6 de diciembre de 2024	3	65				Art. 103 CD - R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	viernes, 29 de noviembre de 2024	sábado, 21 de diciembre de 2024	15	50				Art. 103 CD - R (TCE)
Validación interna de la información de candidaturas (impresión de papeletas)	domingo, 22 de diciembre de 2024	domingo, 29 de diciembre de 2024	8	42				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOP)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	lunes, 30 de diciembre de 2024	lunes, 30 de diciembre de 2024	1	41				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)</b>								
Levantar, consolidar y elaborar el listado de posibles MJRV	miércoles, 5 de junio de 2024	domingo, 10 de noviembre de 2024	159	91				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Selección de Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV)	martes, 12 de noviembre de 2024	martes, 12 de noviembre de 2024	1	89				Art. 43 CD
Notificación a MJRV	lunes, 18 de noviembre de 2024	sábado, 25 de enero de 2025	69	83				Art. 44 CD
Capacitación a MJRV	lunes, 2 de diciembre de 2024	domingo, 9 de febrero de 2025	70	69				Art. 44 CD
<b>PROMOCIÓN ELECTORAL</b>								

Aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral	martes, 31 de diciembre de 2024	sábado, 4 de enero de 2025	5		36				Art. 202 CD R
<b>PRIMERA VUELTA</b>									
<b>CAMPAÑA ELECTORAL PRIMERA VUELTA</b>									
Campaña Electoral	domingo, 5 de enero de 2025	jueves, 6 de febrero de 2025	33		3				Art. 202 CD R
Debate Presidencial	domingo, 19 de enero de 2025	domingo, 19 de enero de 2025	1		21				Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 7 de febrero de 2025	domingo, 9 de febrero de 2025	3		2				Art. 207 CD R
<b>SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS PRIMERA VUELTA</b>									
Primera Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 16 de enero de 2025	jueves, 16 de enero de 2025	1		24				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Primer Simulacro	domingo, 19 de enero de 2025	domingo, 19 de enero de 2025	1		21				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Segunda Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 23 de enero de 2025	jueves, 23 de enero de 2025	1		17				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Segundo Simulacro	domingo, 26 de enero de 2025	domingo, 26 de enero de 2025	1		14				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>SUFRAGIO PRIMERA VUELTA</b>									
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 6 de febrero de 2025	jueves, 6 de febrero de 2025	1		3				Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 7 de febrero de 2025	viernes, 7 de febrero de 2025	1		2				Art. 115 CD
<b>Sufragio Proceso Electoral 2025 Primera Vuelta</b>	<b>domingo, 9 de febrero de 2025</b>	<b>domingo, 9 de febrero de 2025</b>	<b>1</b>		<b>0</b>	<b>63</b>	<b>94</b>	<b>104</b>	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
<b>LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS PRIMERA VUELTA</b>									
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y	lunes, 10 de febrero de 2025	sábado, 10 de mayo de 2025	90						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

MJRV que no Asistieron									
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	lunes, 10 de febrero de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	<b>60</b>						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE</b>									
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior. (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 10 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	<b>10</b>			<b>53</b>	<b>84</b>	<b>94</b>	Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles, 12 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	<b>8</b>			<b>53</b>	<b>84</b>	<b>94</b>	Art. 141 CD R
Notificación de resultados (1 día)	miércoles, 19 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	<b>1</b>			<b>53</b>	<b>84</b>	<b>94</b>	Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	jueves, 20 de febrero de 2025	viernes, 21 de febrero de 2025	<b>2</b>			<b>51</b>	<b>82</b>	<b>92</b>	Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	sábado, 22 de febrero de 2025	lunes, 24 de febrero de 2025	<b>3</b>			<b>48</b>	<b>79</b>	<b>89</b>	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	lunes, 24 de febrero de 2025	lunes, 24 de febrero de 2025	<b>1</b>			<b>48</b>	<b>79</b>	<b>89</b>	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnación resultados numéricos (2 días)	martes, 25 de febrero de 2025	miércoles, 26 de febrero de 2025	<b>2</b>			<b>46</b>	<b>77</b>	<b>87</b>	Art. 242 CD
Resolución Impugnación resultados numéricos (3 días)	jueves, 27 de febrero de 2025	sábado, 1 de marzo de 2025	<b>3</b>			<b>43</b>	<b>74</b>	<b>84</b>	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	sábado, 1 de marzo de 2025	sábado, 1 de marzo de 2025	<b>1</b>			<b>43</b>	<b>74</b>	<b>84</b>	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 2 de marzo de 2025	martes, 4 de marzo de 2025	<b>3</b>			<b>40</b>	<b>71</b>	<b>81</b>	Art. 269 CD - R

Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral Tribunal Contencioso Electoral	miércoles, 5 de marzo de 2025	miércoles, 19 de marzo de 2025	15			25	56	66	Art. 269 CD - R
Ejecutoria sentencia (3 días)	jueves, 20 de marzo de 2025	sábado, 22 de marzo de 2025	3			22	53	63	
<b>PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS PRESIDENTE</b>									
Proclamación de resultados	sábado, 22 de marzo de 2025	sábado, 22 de marzo de 2025	1			22	53	63	
<b>ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES</b>									
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior. (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 10 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	10				84	94	Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles, 12 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	8				84	94	Art. 141 CD R
Notificación de resultados (1 día)	jueves, 20 de febrero de 2025	jueves, 20 de febrero de 2025	1				83	93	Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	viernes, 21 de febrero de 2025	sábado, 22 de febrero de 2025	2				81	91	Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	domingo, 23 de febrero de 2025	martes, 25 de febrero de 2025	3				78	88	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	miércoles, 26 de febrero de 2025	miércoles, 26 de febrero de 2025	1				77	87	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	jueves, 27 de febrero de 2025	viernes, 28 de febrero de 2025	2				75	85	Art. 243 CD

Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	sábado, 1 de marzo de 2025	lunes, 3 de marzo de 2025	3				72	82	Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	martes, 4 de marzo de 2025	martes, 4 de marzo de 2025	1				71	81	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (3 días)	miércoles, 5 de marzo de 2025	viernes, 7 de marzo de 2025	3				68	78	Art. 269 CD R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (15 días)	sábado, 8 de marzo de 2025	domingo, 6 de abril de 2025	30				38	48	Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	lunes, 7 de abril de 2025	miércoles, 9 de abril de 2025	3				35	45	Art. 263 CD
<b>ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES PLURIPERSONALES</b>									
Adjudicación de dignidades (Asambleístas y Parlamentarios Andinos) (1 día)	jueves, 10 de abril de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	1				34	44	Art. 137 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral adjudicación de escaños Pluripersonales (3 días)	viernes, 11 de abril de 2025	domingo, 13 de abril de 2025	3				31	41	Art. 137 CD
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a adjudicación escaños pluripersonales (15 días)	lunes, 14 de abril de 2025	martes, 6 de mayo de 2025	23				8	18	Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia adjudicación escaños pluripersonales (3 días)	miércoles, 7 de mayo de 2025	viernes, 9 de mayo de 2025	3				5	15	Art. 263 CD - r

SEGUNDA VUELTA									
PROMOCIÓN ELECTORAL									
Aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral - Segunda Vuelta	domingo, 23 de marzo de 2025	domingo, 23 de marzo de 2025	1			21		62	Art. 202 CD R
CAMPAÑA ELECTORAL SEGUNDA VUELTA									
Campaña Electoral	lunes, 24 de marzo de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	18			3		44	Art. 202 CD R
Debate Presidencial	domingo, 23 de marzo de 2025	domingo, 23 de marzo de 2025	1			21		62	Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 11 de abril de 2025	domingo, 13 de abril de 2025	3			2		41	Art. 207 CD R
PRUEBAS TÉCNICAS Y SIMULACROS SEGUNDA VUELTA									
Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 3 de abril de 2025	jueves, 3 de abril de 2025	1			10		51	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro Segunda Vuelta	domingo, 6 de abril de 2025	domingo, 6 de abril de 2025	1			7		48	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
SUFRAGIO SEGUNDA VUELTA									
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 10 de abril de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	1			3		44	Art. 11 y 57 CD
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 11 de abril de 2025	viernes, 11 de abril de 2025	1			2		43	Art. 115 CD
<b>Sufragio Proceso Electoral 2025 Segunda Vuelta</b>	<b>domingo, 13 de abril de 2025</b>	<b>domingo, 13 de abril de 2025</b>	<b>1</b>			<b>0</b>		<b>41</b>	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS SEGUNDA VUELTA									
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron - Segunda Vuelta	lunes, 14 de abril de 2025	sábado, 12 de julio de 2025	90						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Levantamiento de Información para Pagos a MJRV - Segunda Vuelta	lunes, 14 de abril de 2025	jueves, 12 de junio de 2025	<b>60</b>						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>ESCRUTINIOS SEGUNDA VUELTA</b>									
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior. (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 14 de abril de 2025	miércoles, 23 de abril de 2025	<b>10</b>					<b>31</b>	Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	jueves, 17 de abril de 2025	miércoles, 23 de abril de 2025	<b>7</b>					<b>31</b>	Art. 141 CD - R
Notificación de resultados .- SEGUNDA VUELTA (1 día)	jueves, 24 de abril de 2025	jueves, 24 de abril de 2025	<b>1</b>					<b>30</b>	Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (2 días)	viernes, 25 de abril de 2025	sábado, 26 de abril de 2025	<b>2</b>					<b>28</b>	Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (3 días)	domingo, 27 de abril de 2025	martes, 29 de abril de 2025	<b>3</b>					<b>25</b>	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	miércoles, 30 de abril de 2025	miércoles, 30 de abril de 2025	<b>1</b>					<b>24</b>	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	jueves, 1 de mayo de 2025	viernes, 2 de mayo de 2025	<b>2</b>					<b>22</b>	Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	sábado, 3 de mayo de 2025	lunes, 5 de mayo de 2025	<b>3</b>					<b>19</b>	Art. 243 CD

Notificación resolución de impugnación	martes, 6 de mayo de 2025	martes, 6 de mayo de 2025	1					18	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (3 días)	miércoles, 7 de mayo de 2025	viernes, 9 de mayo de 2025	3					15	Art. 269 CD R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a resultados numéricos Presidente	sábado, 10 de mayo de 2025	sábado, 17 de mayo de 2025	8					7	Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia (3 días)	domingo, 18 de mayo de 2025	martes, 20 de mayo de 2025	3					4	Art. 263 CD
<b>ENTREGA DE CREDENCIALES</b>									
Entrega de credenciales a Asambleístas y Parlamentarios Andinos	martes, 29 de abril de 2025	domingo, 11 de mayo de 2025	13					13	Art. 166 CD R
Entrega de credenciales a Presidente y Vicepresidente	miércoles, 30 de abril de 2025	jueves, 22 de mayo de 2025	23					2	Art. 166 CD R
<b>POSESIÓN DE AUTORIDADES</b>									
Posesión Asambleístas	miércoles, 14 de mayo de 2025	miércoles, 14 de mayo de 2025	1				0	10	Art. 91 CD
Posesión Parlamentarios Andinos	lunes, 19 de mayo de 2025	lunes, 19 de mayo de 2025	1					5	Art. 91 CD
Posesión Presidente	sábado, 24 de mayo de 2025	sábado, 24 de mayo de 2025	1					0	Art. 91 CD
<b>ETAPA POST ELECTORAL</b>									
Pago a MJRV	viernes, 13 de junio de 2025	martes, 30 de diciembre de 2025	201						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”; y, cumplan con todas las observaciones

dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 11-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-2-9-2-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 61, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 2, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 7, establece: “Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de elecciones que va a normar. Si la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecta el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley”;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 25, recoge el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribir a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de las candidaturas que resulten electas o electos, a través del sufragio universal, directo, libre y secreto;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las

diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 89 establece que: “Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. (...)”;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 91 dispone: “La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República (...)”;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 167, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;

Que el registro electoral, en el cual, constan las personas habilitadas para participar en el proceso electoral, se encuentra sujeto a las observaciones que puedan realizar las organizaciones políticas y a las reclamaciones que presente la ciudadanía, por lo cual el Consejo Nacional Electoral debe observar lo determinado en los artículos 78, 82 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 314,

establece: “Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones (...)”;

Que las y los candidatos que se postulen para una dignidad de elección popular en un proceso electoral deberán observar lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que, en su parte pertinente dispone: “(...) Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral (...)”;

Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;

- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el proceso electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en las distintas etapas del proceso electoral que debe desarrollar;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de las actividades a realizarse dentro de las etapas que comprende el periodo electoral, en la elección de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino, requiere contar con los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cumplir con las “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **011-PLE-CNE-2024**; y

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás instituciones del sector público que correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a las coordinaciones nacionales, direcciones nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, conforme al Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 11-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-3-9-2-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 5. (...) En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las*

funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan.”;

- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral.”*;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”*;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La petición de corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. (...)”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes*

*nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)*”;

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: (...) 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país (...). 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción (...)*”;

Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “*De las elecciones pluripersonales a nivel nacional. - Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas*”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “*Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las*

*dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)*;

- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. - Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías. - Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País. - Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales: “Incentivos para las alianzas electorales. - La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **d)** Cancelación

*de Organizaciones Políticas. - En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes de la alianza”;*

- Que el artículo 1 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023: *“Objeto. - Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 - 2025.”;*
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023: *“Ámbito. - Su aplicación será a nivel nacional por parte del Consejo Nacional Electoral, de los organismos desconcentrados, así como de los sujetos que participen en la elección de binomio de Presidenta/e y Vicepresidente/a; Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025; en el marco de sus competencias.”;*
- Que la Disposición General Cuarta de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023 establece: *“Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que mediante Sentencia Jurisprudencial Nro. 804-2019-TCE/905-2019 TCE (ACUMULADAS) del Tribunal Contencioso Electoral o Sentencia dictada dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019, con la con la cual el Tribunal Contencioso Electoral emitió las siguientes subreglas de cancelación de organizaciones políticas: *“(…) **CUARTO.**- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: “CUARTO.*

- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: **1.** Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024 de 27 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción de la organización política **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático MOVER, Lista 35**,

con ámbito de acción nacional; y, la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, una vez que se encuentre en firme la presente resolución. **Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentar el respectivo informe de designación del liquidador del patrimonio de la organización política, una vez que la resolución de cancelación del **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35**, haya causado estado y quede en firme, al amparo de lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

- Que con razón de notificación el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, señala: “(...) Siento por tal, que el día de hoy sábado 27 de enero de 2024, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Wilfrido Rene Espín Lamar, Representante Legal del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, Mover, lista 35, con el oficio Nro. CNE-SG-2024-00066-OF de 27 de enero de 2024, que anexa la resolución **PLE-CNE-2-27-1-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la instalación de la sesión ordinaria Nro. 08-PLE- CNE-2024, de sábado 27 de enero de 2024, con el informe Nro. 030-DNOP-CNE-2024, mediante el correo electrónico: [espinlamar@gmail.com](mailto:espinlamar@gmail.com), y, en el casillero electoral correspondiente (...);”;
- Que mediante oficio No. OF-WREL-SE-MOVER-008-2024 de 29 de enero de 2024, el señor Wilfrido Rene Espín Lamar, representante legal del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, Lista 35, el 29 de enero de 2024 remitió al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, una petición de corrección en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de enero de 2024, documentación que ingresó de manera física el 30 de enero de 2024;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0405-M, de 30 de enero de 2024, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente referente a la petición de corrección presentada;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0250-M de 31 de enero de 2024, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, certificó:

“(…) revisada la nómina de la Directiva Nacional del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, (MOVER), lista 35 registrada en el Consejo Nacional Electoral, a la presente fecha, consta el nombre del señor Wilfrido René Espín Lamar, con cédula de ciudadanía No. 1707132336, como Secretario Ejecutivo (Encargado) y Representante Legal, según lo establecido en el artículo 23 del Régimen Orgánico de dicha Organización Política.”;

Que del análisis de informe, se desprende: **“ANÁLISIS DE FORMA: Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en los artículos 219 numeral 11 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 23; 25 numeral 14; 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral. De la misma forma, el Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer el presente recurso, de conformidad al artículo 237 del Código de la Democracia, que establece que las reclamaciones que presenten los sujetos políticos ante los órganos administrativos electorales, fuera del periodo de elecciones, deberán ser resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días, para lo cual, es pertinente indicar que, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 308-2023-TCE, señaló lo siguiente: “(…) el Código de la Democracia establece que las reclamaciones administrativas que se presenten fuera del periodo electoral, se resolverán en el plazo de treinta (30) días, lo cual, también ocurre en el caso del Tribunal Contencioso Electoral, en donde para la sustanciación de una acción de queja o una denuncia por infracción electoral que no se derive u origine en el proceso electoral se resolverá en 30 días término; sin que ello, obste el deber de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de actuar con la debida diligencia que cada caso amerite”. **Legitimación activa.** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser propuestos por los sujetos políticos, siendo estos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o

representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen. De la certificación emitida por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través de memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0250-M de 31 de enero de 2024, se determina que el señor Wilfrido René Espín Lamar consta registrado como representante legal del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, Lista 35; por lo tanto, cuenta con legitimación para interponer la petición de corrección. **Oportunidad para interponer la petición de corrección.** Con razón de notificación el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se deja constancia que se notificó al Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, Lista 35, el sábado 27 de enero de 2024, con el Oficio No. CNE-SG-2024-00066-Of, de 27 de enero de 2024, al que se anexa la resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024, mediante correo electrónico y en el casillero electoral correspondiente. Por su parte, el señor Wilfrido René Espín Lamar, mediante correo electrónico interpuso su petición de corrección a la citada resolución, el 29 de enero de 2024, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que del análisis de informe, se desprende: “**ANÁLISIS DE FONDO: Argumentación de la accionante.** El peticionario, interpone la petición de corrección, en los siguientes términos: “(...) WILFRIDO RENE ESPIN LAMAR, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, comparezco ante su Autoridad en mi calidad de representante legal del movimiento político MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER, LISTA 35, en goce de mis derechos políticos y de Participación y debidamente habilitado como lo establece el artículo 244 del Código de la Democracia, a usted y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral muy atentamente comparezco e interpongo Petición de Corrección de la Resolución PLE-CNE-2-27-1- 2024, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 27 de enero de 2024. En los siguientes términos: (...) **PRUEBAS** Se afirma que debe aplicarse la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009-TCE y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009-TCE emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las que este, ha señalado que: "Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia; tanto

más cuanto que, la contraparte rechaza las afirmaciones del recurrente". "...En el caso que nos ocupa las pruebas a las que se refiere la administración electoral es la información que reposa en la misma institución y es además un hecho público y notorio que nuestra organización política participó en el proceso de "Elecciones Anticipadas" (...) La consulta planteada a la Corte Constitucional tenía por objeto determinar el sentido y alcance de la muerte cruzada en relación a los periodos de las autoridades electas y que se verían afectadas por la denominada "muerte cruzada" y en este contexto la Corte emitió su Sentencia aclarando los aspectos pertinentes, siendo uno de ellos el que el período que debe contabilizarse por las elecciones devenidas de las elecciones a causa de la "muerte cruzada" es el mismo hasta culminar el de las elecciones originalmente realizadas y NO PUEDE CONTABILIZARSE COMO UNO NUEVO. (...) **CONSIDERACIONES ADICIONALES** De no rectificarse esta decisión esto conllevaría daños irreparables a la democracia y de manera específica a los derechos de la Organización Política, los candidatos que no podrían participar por esta organización, y la ciudadanía que se vería imposibilitada a votar por dichos candidatos en los próximos procesos electorales, sin contar con una evidente violación a lo dispuesto por la Corte Constitucional. (...) La Resolución PLE-CNE-2-27-1-2024 del Pleno del Consejo Nacional Electoral no contiene una motivación acorde a la realidad fáctica por los motivos señalados lo que hace ineficaz la disposición de eliminación de registro adoptada en contra del movimiento político MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER, LISTA 35. Todo lo cual ocasiona que la Resolución materia de la presente Petición adolezca de los vicios señalados en el segundo inciso del artículo 241 del Código de la Democracia. (...) **PETICIÓN** Por las consideraciones anotadas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 239 y 241 del Código de la Democracia, una vez que he justificado que la Resolución PLE- CNE-2-27-1-2024 del Pleno del Consejo Nacional Electoral adolece de los vicios señalados en el segundo inciso del artículo 241 del Código de la Democracia por las consideraciones antes anotadas, sírvanse proceder con la REVOCATORIA de la misma. (...). **Argumentación Jurídica.** La petición de corrección que se está analizando, se interpone en contra de la Resolución Nro. PLE- CNE-2-27-1-2024 de 27 de enero de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió cancelar la inscripción de la organización política Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por

encontrarse incurso en la causal determinada en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas la República del Ecuador, Código de la Democracia. El peticionario solicita se revoque la referida resolución por cuanto argumenta "(...) Se afirma que "la organización política no desvanece ni presenta insumo alguno que se contraponga a los porcentajes y números de dignidades que las unidades técnicas (...) Afirmación que es verdadera solo en parte puesto que en la revisión de todo el texto de nuestros argumentos de descargo hemos afirmado sostenidamente que los resultados de las elecciones 2021 se han visto modificados al haberse realizado las denominadas "Elecciones anticipadas (...)". Señala también: "(...) Efectivamente estamos hablando de dos elecciones consecutivas, las del 2021 cuyos resultados fueron modificados para terminar este período con los resultados de las denominadas "Elecciones anticipadas"; y las seccionales 2023; cuyos resultados no han sido controvertidos." Al analizar el contenido del escrito del recurrente, se desprende que toda la argumentación de su petición se centra en el proceso electoral "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", y su pretensión es que, para el cálculo determinado en la mencionada ley, respecto a su cancelación, se reconozcan y se hagan válidos los porcentajes de votos que su organización política alcanzó en el referido proceso electoral, como parte de la alianza "ADN". Sobre esto es necesario observar que, el Consejo Nacional Electoral, tiene como una de sus atribuciones, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, en tal virtud, con la finalidad de normar y regular el proceso electoral que se llevaría a cabo, expidió el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023, el cual, en la Disposición General Cuarta, de manera categórica establece: "Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia", es decir, para el cálculo en la cancelación de la inscripción de una organización política y para determinar las asignaciones del Estado, respectivamente. Se debe considerar que dicho Reglamento fue emitido mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de mayo de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 317, de 24 de mayo de 2023. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que todas las resoluciones de los órganos de

gestión electoral pueden ser recurridas, en sede administrativa o jurisdiccional, por ende, el recurrente, al no estar de acuerdo con el acto administrativo normativo antes citado, pudo interponer en su momento, los recursos que le franqueaba la Ley, para impugnarlo y, de ameritar el caso, se lo deje insubsistente. Sin embargo, el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023 no fue recurrido por ningún sujeto político; a lo que el recurrente hace referencia en su escrito, es al hecho de que, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia, dispuso al Consejo Nacional Electoral que se cumpla con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad, entre hombres y mujeres en las listas pluripersonales y en los binomios presidenciales; razón por la cual se procedió con la reforma del referido reglamento, únicamente de los literales a) y c) del artículo 11, ratificándose el resto de su contenido y manteniéndose la vigencia de todas las demás disposiciones. En tal virtud, todas las organizaciones políticas que inscribieron candidaturas para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, incluido el Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, contaban con normas jurídicas previas, claras y públicas, con las que aceptaron participar en la contienda electoral, sometiéndose a las disposiciones vigentes; por lo tanto, es inadmisibile que, por el mero hecho de estar en desacuerdo con la aplicación de normas jurídicas, se pretenda desconocerlas; esto se configuraría en una arbitrariedad que atentaría gravemente contra la seguridad jurídica. El recurrente, referente a los procesos electorales consecutivos, señala “(...) no se pretende desconocer el requisito de considerar dos resultados de procesos consecutivos; lo que se afirma es que estos resultados corresponden a los de los procesos 2021 (que se reformaron o complementaron con los resultados de las "Anticipadas") y los de las seccionales 2023; y que en lo concerniente a los resultados 2021, estos superan con exceso los mínimos necesarios establecidos en la ley.” Es necesario recalcar que el artículo 327 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral cancela la inscripción de una organización política: “ (...) .Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos **en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los

cantones del país (...)" (Énfasis añadido). La ley establece el procedimiento que se debe seguir en caso de elecciones generales, en las cuales se eligen: Presidente y Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; sin embargo, las elecciones anticipadas, son un proceso extraordinario en las que se elige únicamente la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República; y, miembros de la Asamblea Nacional, para que culminen el periodo restante; por lo que no se aplican las mismas reglas que normalmente se utilizarían para un proceso electoral regular, ni siquiera se pueden determinar las mismas fechas para la posesión de las autoridades. En este sentido, estas elecciones son especiales y de carácter excepcional, conforme lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia Interpretativa No. 002-10-SIC-CC CASO No. 0020-09-IC de 09 de septiembre del 2010: "(...) las elecciones tanto legislativas como presidenciales convocadas por el Consejo Nacional Electoral, se entenderá que son para completar el resto de los respectivos períodos sin que pueda entenderse que se trata de un nuevo período regular (...)", por tal motivo, no se toma en consideración los cálculos obtenidos en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, tanto para la cancelación de organizaciones políticas, como para la asignación del Fondo Partidario Permanente. El recurrente alega que supuestamente la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024, de 27 de enero de 2024, no contiene una motivación acorde a la realidad fáctica; sobre este punto se debe señalar que, en el precedente constitucional de la Sentencia No. 1158-17-EP/21, dictada por la Corte Constitucional el 20 de octubre de 2021, en relación a la motivación establece: "el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) **una fundamentación normativa suficiente**, y (ii) **una fundamentación fáctica suficiente** (...)". En este sentido, para la expedición de la referida resolución, se contó con el Informe Nro. 030-DNOP-CNE-2024, de 23 de enero de 2024, que sirvió de insumo para la resolución materia del presente recurso, en el que se hace una revisión pormenorizada de todos los descargos presentados por la organización política, efectuándose un análisis técnico-jurídico minucioso de cada uno de ellos, llegándose a concluir que no se ha desvirtuado ni modificado los elementos considerados para el inicio del trámite administrativo. Por lo tanto, se enuncian normas y se explica la pertinencia de su aplicación al caso concreto, contiene una

estructura suficiente en cuanto a los fundamentos fácticos y normativos, por lo que se encuentra debidamente motivada; cumpliendo con esta garantía prescrita en la Constitución de la República del Ecuador y al precedente constitucional de la Sentencia No. 1158-17-EP/21, dictado por la Corte Constitucional. De la revisión a la resolución recurrida, se puede determinar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, invocó y aplicó de forma pertinente las normas de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y las normas reglamentarias; es decir que se fundamentó en la enunciación de la normativa pertinente al caso en concreto. El peticionario, no ha aportado ningún elemento adicional a los que ya presentó como descargos dentro del procedimiento administrativo de cancelación, incluso reconoce: "(...) En el caso que nos ocupa las pruebas a las que se refiere la administración electoral es la información que reposa en la misma institución y es además un hecho público y notorio que nuestra organización política participó en el proceso de "Elecciones Anticipadas" (...)". Con referencia a esta aseveración, se debe recalcar que el Consejo Nacional Electoral no está cuestionando que el Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, haya participado en las Elecciones Anticipadas 2023, sino que, como se ha señalado en líneas anteriores, en cumplimiento a las normas aplicables, los cálculos de votación obtenida en dicho proceso electoral, no son computables. Adicionalmente se debe observar que en sentencia emitida dentro de la causa No. 091-2023-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral establece: "(...) Este Tribunal mantiene una línea jurisprudencial, habiéndose pronunciado en ocasiones anteriores respecto de la carga de la prueba en los siguientes términos: **"En el derecho electoral la carga de la prueba corresponde a quien se opone a los actos de la administración electoral; y, la forma de probar es a riesgo y responsabilidad de quien los aporta.** Es lo que en derecho se conoce como "la autorresponsabilidad de la prueba", principio que implica que las partes soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. (...)" (Énfasis añadido). Con esto se evidencia que, el recurrente es quien tenía la responsabilidad de presentar los elementos probatorios que considere que podrían desvanecer los criterios técnico-jurídicos establecidos en el Informe Nro. 030-DNOP-CNE-2024 de 23 de enero de 2024, recogidos en la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024 de 27 de enero de 2024, lo cual, como él mismo acepta, no lo hizo. Se debe

mencionar que el Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones constitucionales y legales, le corresponde: “(...) mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...) vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”; es así que, por la naturaleza de estas funciones, es el organismo competente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellas organizaciones políticas que se encontrarían incurso en las causales de cancelación determinadas exclusivamente en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Finalmente, es menester indicar que, el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la petición de corrección se interpone cuando las resoluciones de los órganos de la función electoral y sus organismos desconcentrados fueran oscuras o no hubieran resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración. Por todo lo antes señalado, se determina que la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024, de 27 de enero de 2024, sobre la que versa esta petición de corrección, está apegada al ordenamiento jurídico vigente, en consecuencia, no cabe su revocatoria, ya que la misma no es obscura; y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios, que rigen la administración, por lo que no se configura ninguno de los elementos determinados en el artículo 241 del Código de la Democracia. Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias.”;

Que con informe No. 006-DNAJ-CNE-2024 de 06 de febrero de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0149-M de 06 de diciembre de 2024, dan a conocer: **RECOMENDACIÓN:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el peticionario, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido

proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la petición de corrección presentada por el señor Wilfrido René Espín Lamar, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024 de 27 de enero de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha determinado que la resolución es clara, completa, legítima y congruente, está apegada al ordenamiento jurídico vigente, no es oscura; y, ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios, que rigen la administración electoral en derechos de participación política; por tal razón, no se enmarca en lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024, de 27 de enero de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario a fin de que surta los efectos legales que corresponden.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la petición de corrección presentada por el señor Wilfrido René Espín Lamar, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024 de 27 de enero de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha determinado que la resolución es clara, completa, legítima y congruente, está apegada al ordenamiento jurídico vigente, no es oscura; y, ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales, legales y reglamentarios, que rigen la administración electoral en derechos de participación política; por tal razón, no se enmarca en lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.- RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-1-2024, de 27 de enero de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Wilfrido René Espín Lamar, Representante Legal del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, (MOVER), lista 35, a los correos electrónicos señalados: [espinlamar@gmail.com](mailto:espinlamar@gmail.com) y [ggarcosa@gmail.com](mailto:ggarcosa@gmail.com); y, en el casillero electoral No. 35 correspondiente a la organización política, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 11-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 10-PLE-CNE-2024** de martes 06 de febrero de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**